



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PULI
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 026
(Diciembre 21 de 2012)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL
MUNICIPIO DE PULI CUNDINAMARCA.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PULÍ CUNDINAMARCA EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE LE ASISTEN, EN
ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 287-3, 294, 313-4, 338 Y
363 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOS ARTÍCULOS 171, 172, 258, 259 Y
261 DEL DECRETO 1333 DE 1.986 Y EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 32 DE
LA LEY 136 DE 1.994, Y**

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que Las Entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. Que el Artículo 362 ibídem ordena que “Los bienes y rentas tributarias de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.
3. Que el Artículo 313 de la Carta establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea resuelto de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PULI
CONCEJO MUNICIPAL



4. Que el artículo 363 ibidem norma que El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.
 5. Que la ley 136 de 1.994 en su artículo 32 numeral 6 modificado por el artículo 12 de la ley 1551 de 2.012 determina que corresponde a los concejos municipales establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
 6. Que la ley 383 de 1.997 en su artículo 66 ordena: “Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.”
 7. Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad municipal, en materia impositiva, para establecer un sistema tributario ágil y eficiente.
 8. Que las normas tributarias Municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la ley 383 de 1.997 y el artículo 59 de la ley 788 de 2.002.
 9. Que por existir un gran número de normas para regular cada uno de los impuestos aplicables en el ámbito municipal, se hace necesario compilar en un cuerpo jurídico las normas sustanciales vigentes de los tributos y el régimen procedimental tributario.
 10. Que es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones del Municipio, dentro de los conceptos de justicia y equidad.
 11. Que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.
 12. Que mediante acuerdo No. 013 de Mayo 28 de 2.010 el Concejo Municipal adoptó el Estatuto Tributario para el Municipio.
-



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PULI
CONCEJO MUNICIPAL



13. Que el acuerdo No. 013 de Mayo 18 de 2.010 fue reformado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 002 del 23 de Febrero de 2.012
14. Que se hace necesario fortalecer las finanzas municipales siendo el impuesto predial unificado la principal fuente de ingresos propios del Municipio y su incremento conlleva a mejoras en las partidas del Sistema general de participaciones.
15. Que según visita efectuada por el INVIMA el 30 de Enero de 2.012 se hicieron unas recomendaciones de control sanitario para el buen funcionamiento del matadero municipal, que por este motivo se hace necesario implementar el servicio de SISTEMA DE ESCALDADO DE ESTOMAGOS DENTRO DE LA PLANTA

Con fundamento en todo lo anterior, el Honorable Concejo del Municipio de Pulí,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO 39 “TARIFAS” DEL ACUERDO No. 013 DEL 28 DE Mayo de 2.010 así: A partir del 1º. De Enero de 2.013 las tarifas del impuesto predial unificado para los predios que se encuentran dentro de la jurisdicción del Municipio de Pulí se regirán por la siguiente tabla:

RANGO	AVALUO DESDE	AVALUO HASTA	TARIFA POR MIL
1	0	10.000.000.00	7.0
2	10.000.001	20.000.000.00	8.0
3	20.000.001	30.000.000.00	9.0
4	30.000.001	40.000.000.00	10.0
5	40.000.001	50.000.000.00	11.5
6	50.000.001	EN ADELANTE	12.5

PÁRAGRAFO: Aplíquese las exenciones a que tienen derecho los contribuyentes por estímulos ambientales según las leyes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PULI
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo PRIMERO del acuerdo No.002 del 23 de Febrero de 2.011-**PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** A partir del 1º. De Enero de 2.013 el pago del impuesto predial unificado deberá ser cancelado en los siguientes plazos:

a.- Con descuento del **30%** para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial correspondiente a la vigencia de 2.013 entre el 1º. De Enero de 2.013 y el último día hábil del mes de Marzo de 2.013.

b.- Con descuento del **20%** para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial correspondiente a la vigencia de 2.013 entre el 1º. De Abril de 2.013 y el último día hábil del mes de Abril de 2.013.

c.- Con descuento del **10%** para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial correspondiente a la vigencia de 2.013 entre el 1º. De Mayo de 2.013 y el último día hábil del mes de Junio de 2.013

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR EL ARTICULO CUARTO DEL ACUERDO No. 015 del 26 de Agosto de 2.010 ESTAMPILLA PROCULTURA BASE GRAVABLE: A partir del 1º. De Enero de 2.013 la base gravable para el cobro de la estampilla pro-cultura lo constituye el valor bruto del contrato sin exceptuar ningún tipo de cuantía, para los contratos de obras civiles, contratos administrativos de obras, contrato de suministros, proveeduría, prestación de servicios y demás que celebre el Municipio con personas naturales y/o jurídicas.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR EL ARTICULO QUINTO DEL ACUERDO No. 015 del 26 de Agosto de 2.010 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR- BASE GRAVABLE: A partir del 1º. De Enero de 2.013 la base gravable para el cobro de la estampilla PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR lo constituye el valor bruto del contrato sin exceptuar ningún tipo de cuantía, para los contratos de obras civiles, contratos administrativos de obras, contrato de suministros, proveeduría, prestación de servicios y demás que celebre el Municipio con personas naturales y/o jurídicas.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR EL ARTICULO OCTAVO DEL ACUERDO No. 015 del 26 de Agosto de 2.010 RENTA CON DESTINO AL DEPORTE- BASE



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PULI
CONCEJO MUNICIPAL



GRAVABLE: A partir del 1º. De Enero de 2.013 la base gravable para el cobro de la estampilla PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, lo constituye el valor bruto del contrato sin exceptuar ningún tipo de cuantía, para los contratos de obras civiles, contratos administrativos de obras, contrato de suministros, proveeduría, prestación de servicios y demás que celebre el Municipio con personas naturales y/o jurídicas.

ARTICULO SEXTO: Créase en el Municipio de Pulí Cundinamarca el impuesto de ESCALDADO: Todas las personas naturales y/o jurídicas que requieran el sacrificio de ganado mayor deberán pagar al Municipio, además, un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV) por cabeza de ganado sacrificado.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Concejo Municipal de Pulí Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL FERNANDEZ
Presidente Concejo Municipal

DIANA PAOLA PEDREROS
Secretaria Concejo Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PULI
CONCEJO MUNICIPAL



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PULI
CUNDINAMARCA**

HACE CONSTAR:

Que el **ACUERDO** Municipal **No 026** de Diciembre 21 de 2012, fue aprobado en sus dos debates reglamentarios en sesiones extra- ordinarias así:

Primer debate en Comisión el día 18 de Diciembre de 2012.

Segundo debate en Plenaria el día 21 de Diciembre de 2012.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 21 días del mes Diciembre de 2012.

DIANA PAOLA PEDREROS
Secretaria Concejo Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PULI
CONCEJO MUNICIPAL



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PULI
CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que el ACUERDO MUNICIPAL No 026 de Diciembre 21 de 2012 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PULI CUNDINAMARCA**”, Es publicado en la GACETA MUNICIPAL para el bimestre comprendido entre NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de 2012

FECHA DE PUBLICACION: 21 de Diciembre de 2012.

La presente certificación es dada en la Secretaría del Honorable Concejo Municipal a los veintiún (21) días del mes de Diciembre de 2012.

DIANA PAOLA PEDREROS
Secretaria Concejo Municipal